

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de julio de 2021.

Señora Juez, la Notaría Primera de Manizales comunicó que, mediante auto del 13 de julio de 2021, aceptó el desistimiento del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor Edgar Castaño López.

La parte demandante presentó varias solicitudes en relación a la diligencia de remate programada para el próximo 28 de julio de 2021.

Finalmente le informo que, el día 23 de julio de 2021, se recibió comunicación de la Notaría 1ª de Manizales donde notifica que, en auto del 21 de julio de 2021, dispuso aceptar Solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor RUBEN DARIO CASTAÑO LOPEZ. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 664

RADICADO: 2015-00225-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS

DEMANDADO: GABRIELA CASTAÑO LÓPEZ Y OTROS

En atención a que, mediante auto del 13 de julio de 2021, la Notaría Primera del Círculo de Manizales aceptó el desistimiento del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor EDGAR CASTAÑO LÓPEZ, se dispone la **REANUDACIÓN** del proceso en su contra.

De otra parte, el escrito proveniente de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, en el que notifica el auto del 21 de julio de 2021, mediante el cual aceptó la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor RUBEN DARIO CASTAÑO LOPEZ, se pone en conocimiento de la parte actora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso en frente del señor RUBEN DARIO CASTAÑO LOPEZ.

Finalmente, debe proceder el despacho a resolver lo pertinente sobre el remate del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, ante lo que debe considerarse los siguiente:

1. Se encuentra programada para el próximo 28 de julio de 2021 diligencia de remate de las cuotas partes de los señores Rubén Darío Castaño López y Gabriela Castaño López del bien inmueble identificado con matrícula 100-51509, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.
2. Mediante el presente auto se reanudó el proceso frente al señor Edgar Castaño López, lo que haría procedente la solicitud de la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del 100% del inmueble; sin embargo, ante la circunstancia sobreviniente relacionada con la aceptación de la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor RUBEN DARIO CASTAÑO LOPEZ ante la Notaría Primera de Manizales, tal determinación no puede ser adoptada.
3. La diligencia de remate programada para el día 28 de julio de 2021 no puede ser realizada porque el aviso respectivo incluye la cuota del codemandado RUBEN DARIO CASTAÑO LÓPEZ, respecto del cual se ha aceptado la solicitud de negociación de deudas, en la forma señalada en precedencia; además, porque para tal fecha no se contará con la ejecutoria de la presente providencia.

Ante la situación anterior, y en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutante se dispone acceder a la solicitud de fijar nueva fecha y hora para el remate del inmueble, pero solo en lo que respecta a las cuotas partes de los señores Edgar y Gabriela Castaño López, una vez ejecutoriada la presente decisión.

De otra parte, se dispone requerir nuevamente al secuestro para que se pronuncie sobre las manifestaciones de la parte demandante, relacionadas con que el predio que le fue encargado en custodia ha sido subdividido materialmente y viene siendo

habitado por terceros; deberá rendir un informe sobre el estado actual del predio, donde se indique quien lo habita, si se ha celebrado sobre el mismo algún tipo de contrato y si genera renta. Para este fin se le otorga un término de cinco (5) días, so pena de ser relevado de su cargo.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 del 27 de julio de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bbd4f7834c47ef26945bd9cfdbc08cf493f195357c5a0415d8b2dea6b748dd**

Documento generado en 26/07/2021 02:28:27 PM